



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda
clase con fecha 23 de Abril 1982.
Núm. 0020324 características
91162816.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXVI HERMOSILLO, SONORA, LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 1985 NUM. 53

SECCION IV

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO PODER LEGISLATIVO

LEY No. 6 que reforma, dereoga y
adiciona diversas disposiciones de la Ley No.
9 de Hacienda del Estado. 2

LEY No. 7 que reforma diversas
disposiciones de la Ley de Hacienda
Municipal. 27

Publicación electrónica sin validez oficial

SEGUNDA COMISION DE HACIENDA
CC. DIPUTADOS: RAMÓN COTA BORBÓN, CARLOS
SILVA CALLES Y PROFRA. OFELIA
GONZÁLEZ MIRANDA.-

HONORABLE ASAMBLEA:

EN LA SESIÓN CELEBRADA EL PASADO DÍA 20 DE LOS CORRIENTES, LA PRESIDENCIA DE LA DIRECTIVA NOS ENCARGÓ EL ESTUDIO Y DICTAMEN DE LA INICIATIVA PROMOVIDA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, MEDIANTE LA CUAL REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NO. 9 DE HACIENDA DEL ESTADO.

EN LA INICIATIVA Y COMO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SE ARGUMENTA LO SIGUIENTE:

"LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, AL IGUAL QUE LOS DIFERENTES ORDENAMIENTOS DE CARACTER FISCAL QUE REGULAN LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A CARGO DE LOS PARTICULARES, ESTÁ ENCAMINADA A FINANCIAR UNA POLÍTICA DE GASTO QUE PERMITA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LOS HABITANTES Y ASÍ EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN DE DERECHO PÚBLICO, DOTARLOS DE UNA ADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EL GOBIERNO TIENE A SU CARGO UNA SERIE DE SERVICIOS QUE CADA DÍA AUMENTA EN SU COSTO, TANTO POR EL EFECTO INFLACIONARIO COMO POR EL INCREMENTO DE LA POBLACIÓN; LO QUE OCASIONA QUE SU PRESUPUESTO NO SEA SUFICIENTE PARA SUFRAGARLOS Y PRESTARLOS DE UNA MANERA EFICIENTE.

DADO QUE LOS DERECHOS SON, ENTRE OTROS RENGLONES TRIBUTARIOS, UNA DE LAS PRINCIPALES FUENTES PROPIAS DE INGRESOS DE LA ENTIDAD, ES NECESARIO REFORMAR LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, INCREMENTANDO SUS CUOTAS, A EFECTO DE QUE SE GENERE-

UNA MAYOR RECAUDACIÓN FISCAL, PARA OBTENER RECURSOS FINAN--
CIEROS NECESARIOS A FIN DE SOPORTAR LOS COSTOS DE LOS SERVI--
CIOS Y PROPORCIONARLOS CON MAYOR SIMPLICIDAD Y EFICIENCIA.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, EL OBJETIVO DE LA PRESENTE INICIA--
TIVA DE LEY ES POR UNA PARTE, PROPONER LA ACTUALIZACIÓN DE--
LOS MONTOS DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS DERECHOS --
QUE COBRA EL ESTADO POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, Y, --
POR LA OTRA, ADECUAR DIVERSOS PRECEPTOS EN BUSCA DE UNA ME--
JOR APLICACIÓN, DE LA LEY.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE, EL INCREMENTO EN LAS CUOTAS QUE--
SE PROPONE, OBEDECE A UN ANÁLISIS PERMANENTE Y SISTEMÁTICO--
DE LOS PRECEPTOS NORMATIVOS DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA ESTA
TATAL, REALIZADO POR LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS QUE TIENEN A
SU CARGO LA PRESTACIÓN DE LOS DIFERENTES SERVICIOS, CUANTI--
FICANDO ASÍ TARIFAS PROPORCIONALES ACORDES A LA CONTRAPRES--
TACIÓN DEL SERVICIO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE CIERTAS--
CUOTAS, NO SE HA MODIFICADO DESDE EL AÑO DE 1983, Y OTRAS --
DESDE 1984.

DE ESA MANERA, LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY, CONTEMPLA UN--
AJUSTE EN LAS CUOTAS DE LOS DERECHOS QUE GENERAN LOS SIGUIEN--
TES SERVICIOS: DE GANADERÍA POR CLASIFICACIÓN DE CARNES; --
POR EXPEDICIÓN, INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS Y POR AU--
TORIZACIÓN PARA EJERCER CUALQUIER PROFESIÓN O ESPECIALIDAD;
POR LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE FIRMAS; POR REGISTRO DE
DOCUMENTOS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS PRESTADOS
POR LA DIRECCIÓN DE NOTARÍAS DEL ESTADO; POR PUBLICACIONES--
Y SUSCRIPCIONES EN EL BOLETÍN OFICIAL; POR EXPEDICIÓN DE --
PLACAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS, REVALIDACIONES, LICEN--
CIAS PARA MANEJAR Y PERMISOS; EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE;
POR REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO; Y OTROS
SERVICIOS.

EN LO QUE RESPECTA A LOS SERVICIOS DE GANADERÍA POR CLASIFICA--
CIÓN DE CARNES, SE ELEVA LA CUOTA CORRESPONDIENTE, A FIN DE
CONTAR CON LOS RECURSOS NECESARIOS, PARA LA CONSECUISIÓN DE--
LOS PROGRAMAS DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL --
TÉCNICO ENCARGADO DE SU PRESTACIÓN, TENDIENTE A BENEFICIAR--
A LOS PARTICULARES SOLICITANTES.

EN CUANTO A LOS SERVICIOS POR EXPEDICIÓN, INSCRIPCIÓN Y RE--

GISTROS DE TÍTULOS Y POR AUTORIZACIÓN PARA EJERCER CUALQUIER PROFESIÓN O ESPECIALIDAD, ASÍ COMO EN LO RELATIVO A LA LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE FIRMAS, SE MODIFICAN SUS CUOTAS PARA ACTUALIZARLAS A SU COSTO.

SE PROPONE LA ADICIÓN EN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO SÉPTIMO, DEL SIGUIENTE CONCEPTO: "SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE NOTARÍAS", CON EL PROPÓSITO DE INCORPORAR BAJO ESTE TÉRMINO, INGRESOS FISCALES POR ALGUNOS CONCEPTOS RELATIVOS A SERVICIOS QUE YA SON PROPORCIONADOS POR LA DIRECCIÓN DE NOTARÍAS DEL ESTADO, Y RESPECTO DE LOS CUALES NO EXISTE UNA CONTRAPRESTACIÓN PREVISTA EN LA LEY. ASÍMISMO, SE PREVÉ LA EXCLUSIÓN EN ESTE CAPÍTULO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS QUE YA NO SE DAN EN LA PRÁCTICA, TALES COMO DESLINDES Y RECTIFICACIONES O ACLARACIONES DE LINDEROS CATASTRALES ENTRE OTROS, QUE ERAN PROPORCIONADOS POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL ESTADO. PARALELAMENTE OTROS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES DISTINTOS DE LOS ANTERIORES, SE TRANSFIEREN AL CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE "OTROS SERVICIOS" UBICÁNDOLOS EN EL INTENTO DE UNA MEJOR APLICACIÓN DE LA LEY.

EN LO QUE TOCA A LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL ALZA CONSTANTE EN LOS PRECIOS DE LOS MATERIALES QUE SE UTILIZAN EN LA IMPRESIÓN DE LAS PUBLICACIONES, SE ADECUAN SUS CUOTAS PROCURANDO CON TAL MEDIDA UN EQUILIBRIO ENTRE LA IMPORTANCIA DEL SERVICIO Y LOS COSTOS CORRESPONDIENTES. TRATÁNDOSE DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE PLACAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS, REVALIDACIONES, LICENCIAS PARA MANEJAR Y PERMISOS, SE PROPONEN MODIFICACIONES CON EL OBJETO DE HACER CONGRUENTES LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO CON LAS CONTENIDAS EN LOS ACUERDOS QUE SOBRE LA MATERIA EXPIDIÓ LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHAS 8 Y 9 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

LOS ACUERDOS MENCIONADOS ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN, LAS CUALES DEBERÁN SER DE TAL CALIDAD QUE TENGAN UNA DURACIÓN MÍNIMA DE 6 AÑOS; CONSECUENTEMENTE SU COSTO DE FABRICACIÓN AUMENTA SUSTANCIALMENTE, POR LO QUE RESULTA NECESARIO FIJAR

UNA MAYOR CARGA FISCAL SOBRE DICHSO CONCEPTOS. POR TAL MOTIVO, SE ESTABLECE UNA CUOTA PROPORCIONAL A DICHO COSTO, EN LA QUE SE INCLUYE, ADEMÁS, EL GASTO DE ADMINISTRACIÓN QUE IMPLICA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO.

ASÍMISMO, SE RECOMIENDA DENTRO DE ESTE CAPÍTULO LA MODIFICACIÓN A LAS TARIFAS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS, Y LAS CORRESPONDIENTES A LOS PERMISOS TEMPORALES EN ESTA MATERIA, FIJÁNDOLAS EN BASE AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA NÚMERO 5, CUOTAS QUE EN ESTA FORMA SE VERÁN INCREMENTADAS AÑO CON AÑO EN FUNCIÓN DE LOS AUMENTOS SALARIALES QUE SE DETERMINEN.

EN DERECHOS POR CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY PROPONE ELEVAR LAS TARIFAS PARA SU OTORGAMIENTO, YA QUE LA REGULACIÓN DE ESTA FUNCIÓN DE DERECHO PÚBLICO REPRESENTA UNA CARGA ADMINISTRATIVA CONSIDERABLE SOBRE LA DEPENDENCIA PRESTADORA DEL SERVICIO; LOS MONTOS DE LAS CUOTAS SE ACTUALIZAN A SU NIVEL REAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN ADEMÁS QUE EL INGRESO HA VENIDO RESULTANDO INSUFICIENTE DEBIDO A QUE LAS MISMAS DATAN DE ENERO DE 1983.

LA MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, HA PERMITIDO CONTAR CON UN SISTEMA REGISTRAL MÁS ÁGIL, CONFIABLE Y SEGURO, BRINDANDO MAYOR SEGURIDAD AL TRÁFICO JURÍDICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, LO QUE HA ORIGINADO UN AUMENTO EN SU ACTIVIDAD Y, CONSECUENTEMENTE, UN INCREMENTO EN EL COSTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA ESTA DEPENDENCIA. DERIVADO DE ÉSTO, Y CON EL FÍN DE ASEGURAR EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS ADICIONALES PRESENTADOS, SE CONSIDERA NECESARIA LA ADECUACIÓN DE SUS TARIFAS, ATENDIENDO A LA NATURALEZA Y VALOR DE LOS BIENES SUJETOS A REGISTRO, AMPLIANDO LA EXENCIÓN EN EL PAGO DE ESTOS DERECHOS AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, Y COMISIÓN PARA LA REGULIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CONSIDERÁNDOSE QUE CON ESTA MEDIDA SE BENEFICIARÁ A UN AMPLIO SECTOR DE LA POBLACIÓN, POR TRATARSE DE INSTITUCIONES DE EVIDENTE FUNCIÓN SOCIAL.

POR ÚLTIMO, SE PROPONE LA RESTRUCTURACIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL TÍTULO CUARTO, DENOMINADO "OTROS SERVICIOS", CON EL FIN DE INCORPORAR EN SU ARTÍCULO 326, LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, ASÍ COMO AQUELLOS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, EN CUANTO A LOS DESARROLLOS INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y CAMPESTRES, DE ACUERDO A SU COMPETENCIA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO, PLANTÉANDOSE IGUALMENTE A --

ese H, CUERPO COLEGIADO, UN INCREMENTO POR DICHS CONCEPTOS, EN PROPORCIÓN A LA CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO.

LA EXPLICACIÓN DE LAS RAZONES QUE MOTIVAN LAS REFORMAS, ADICIONES O DEROGACIONES DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE SE EXPONEN, FUNDAMENTAN POR LO QUE RESPECTA A ESTOS CONCEPTOS IMPOSITIVOS PROPIOS DEL ESTADO, LAS ESTIMACIONES DE RECAUDACIÓN PREVISTAS EN LA INICIATIVA DIVERSA DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1986."

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional -
del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme -
la siguiente L E Y :

N U M E R O 6

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY No. 9 DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 307 FRACCIÓN III, -
308; 309; 310 EN FORMA ESTRUCTURAL; 311 PUNTOS 1,2,3,4,5,6,7 Y
8; 312 PUNTOS 1 Y 2; 316; 317 PUNTOS 1,3 Y 5; 318; 319; 320; -
321 EN FORMA ESTRUCTURAL; 323; 326 EN FORMA ESTRUCTURAL; SE MO
DIFICAN LAS DENOMINACIONES DE LOS CAPÍTULOS SÉPTIMO Y NOVENO -
DEL TÍTULO CUARTO; SE DEROGAN LOS PUNTOS 2 Y 4 DEL ARTÍCULO 317
Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 311 CON LOS PUNTOS 9, 10 Y 312 CON
LOS PUNTOS 6 Y 7, TODOS DE LA LEY NO.9 DE HACIENDA DEL ESTADO,
EN VIGOR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

- ARTICULO 307.-
- I.-
- II.-
- III.-POR CLASIFICACIÓN DE CARNES A
CARGO DE LOS ENGORDADORES SE-
COBRARÁN POR CADA KILO DE CAR
NE EN CANAL. \$ 1.20
-

ARTICULO 308.- . . .

- 1.- POR EXPEDICIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES EN EL ESTADO Y SU REGISTRO. 1,500.00
- 2.- POR INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS PROFESIONALES, EXPEDIDOS POR OTROS ESTADOS. 1,500.00
- 3.- POR AUTORIZACIÓN QUE SE OTORQUE PARA EJERCER CUALQUIER PROFESIÓN O ESPECIALIDAD. 5,000.00
- 4.- POR LAS PRÓRROGAS QUE SE OTORGUEN EN EL CASO DEL PUNTO ANTERIOR, POR CADA PRÓRROGA. 2,500.00

ARTICULO 309.- . . .

- 1.- POR CADA FIRMA QUE LEGALICE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA. 2,000.00
- 2.- POR CADA FIRMA QUE LEGALICEN O CERTIFIQUEN LOS C. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA O EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO. \$ 2,000.00
- 3.- POR LA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS AUTÓGRAFAS DE CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR CENTROS EDUCATIVOS 200.00
- 4.- POR LEGALIZACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO. 200.00
- 5.- POR LA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS AUTÓGRAFAS QUE AUTORIZAN DOCUMENTOS PÚBLICOS. 2,000.00

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS DERECHOS POR REGISTRO DE DOCUMENTOS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE NOTARÍAS DEL ESTADO.

ART.310.- . . .

- I.- POR LA CERTIFICACIÓN DE CONS-

TANCIAS Y COPIAS DE EXPEDIEN- TES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO,- POR CERTIFICACIÓN..	1,000.00
2.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE - LA DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO:	
a).-PRIMERA HOJA	200.00
b).-POR CADA UNA DE LAS SUBSE- CUENTES.	100.00
c).-POR BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS- REFERIDOS A UN PERÍODO DE 5- AÑOS ANTERIORES O FRACCIÓN.	500.00
3.- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICA- DOS DE NECESIDAD PARA LA AD- QUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	7,500.00
4.- POR ANUENCIA PARA LA EXPEDI- CIÓN DE PERMISOS DE CAZA.	3,300.00
5.- POR ANUENCIA PARA LA EXPEDI- CIÓN DE PERMISOS DE ASOCIA-- CIONES DE CAZA, TIRO Y PESCA, POR SOCIO.	1,000.00
6.- POR ANUENCIA PARA LA EXPEDI- CIÓN DE PERMISOS PARA PORTAR ARMAS Y PARA COMPRA-VENTA -- Y/O ALMACENAJE DE EXPLOSIVOS.	3,000.00
7.- POR INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN- DE PROVEEDORES DE LA ADMINIS- TRACIÓN PÚBLICA ESTATAL:	
A).-POR INSCRIPCIÓN:	
CATEGORÍA A	15,000.00
CATEGORÍA B	5,000.00
B).-POR REFRENDO ANUAL:	
CATEGORÍA A	10,000.00
CATEGORÍA B	3,000.00
8.- AUTORIZACIONES PARA EXHUMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS ÁRIDOS,- COMO SIGUE:	
I.- PARA LA EXHUMACIÓN DE RES- TOS ÁRIDOS, PARA SER REHI- NUMADOS EN EL MISMO PANTEÓN.	5,000.00
II.- POR LA EXHUMACIÓN DE RESTOS ÁRIDOS PARA SER REHINUMADOS EN OTRO PANTEÓN, DENTRO DE - LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.	5,000.00

- III.-POR LA EXHUMACIÓN DE RESTOS ÁRIDOS PARA SER REHUMADOS EN OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO O FUERA DE LA ENTIDAD. \$ 5,000.00
- IV.-POR AUTORIZACIÓN PARA EL TRASLADO DE UN CADÁVER O RESTOS ÁRIDOS EXHUMADOS DE UN MUNICIPIO A OTRO O A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA. 2,500.00

NO SE CAUSARÁ NINGÚN DERECHO POR LA EXHUMACIÓN DE CADÁVERES CUANDO ÉSTA SEA DECRETADA POR AUTORIDAD JUDICIAL O POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN UN PROCESO PENAL.

- 9.- POR LEGALIZACIÓN DE EXHORTOS 1,000.00
- 10.- POR CONSTANCIA DE NO FUNCIONARIO. 200.00
- 11.- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS - SOBRE ANTECEDENTES PENALES, POR CADA UNO. 200.00
- 12.- POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE NOTARÍAS DEL ESTADO COMO SIGUE:
 - I.- POR EXPEDICIÓN DE TESTIMONIOS Y COPIAS DE ESCRITURAS PÚBLICAS INCLUIDA SU CERTIFICACIÓN POR HOJA DE LOS TESTIMONIOS O COPIA 2,000.00
 - II.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS - INTEGRANTES DEL APÉNDICE (PLANOS, COLINDANCIAS, ETC), POR CADA HOJA, INCLUIDA SU CERTIFICACIÓN 1,000.00
 - III.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLS DEL PROTOCOLO O APÉNDICE-POR HOJA 500.00
 - IV.-POR RENDIR INFORME SOBRE EXISTENCIA O NO DE TESTIMONIO, A LA AUTORIDAD JUDICIAL. 1,000.00
 - V.-POR AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLOS PARA USO DE LAS NOTARÍAS- (SELLADO Y CERTIFICACIÓN). 2,000.00
 - VI.-POR CERTIFICACIÓN DE FIRMAS NOTARIALES. 1,000.00

VII.-POR CONSERVACIÓN Y ARCHIVO DE PROTOCOLOS Y APÉNDICES ENVIADOS POR LOS NOTARIOS A LA DIRECCIÓN; POR CADA LIBRO ENVIADO	1,000.00
VIII.-POR CERTIFICACIÓN DE CIERRE DE PROTOCOLOS ENVIADOS POR LOS NOTARIOS PARA TAL FIN.	2,000.00
IX.-POR COTEJO DE DOCUMENTO EN LA DIRECCIÓN POR PARTE LEGÍTIMA.	2,000.00
X.-POR ENVÍO DE TESTIMONIOS Y COPIAS CERTIFICADAS FUERA DE HERMOSILLO A CUALQUIER LUGAR DEL ESTADO (INCLUYENDO GASTOS DE CORREO, TRANSPORTES, ETC.)- POR CADA DOCUMENTO ENVIADO	2,000.00
XI.-POR LA EXPEDICIÓN DE TESTIMONIOS Y COPIAS CERTIFICADAS DE ESCRITURAS EXISTENTES EN EL ARCHIVO Y CUYA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN SEA EXHAUSTIVA DEBIDO A LA FALTA DE ALGUNO DE LOS DATOS INDISPENSABLES PARA ELLO:	
A).-POR CADA HOJA.	2,000.00
B).-POR LA BÚSQUEDA.	1,000.00
XII.-POR LA SOLA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A ESCRITURAS PÚBLICAS Y ANTECEDENTES NOTARIALES Y BRINDAR INFORMACIÓN AL INTERESADO SIN QUE ÉSTO IMPLIQUE LA EXPEDICIÓN Y COBRO DEL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE.	\$ 1,000.00

ARTICULO 311.-

1.-POR UNA PUBLICACIÓN, CADA PALABRA.	12.00
2.-POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA.	24.00
3.-POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.	36.00
4.-POR CADA PÁGINA COMPLETA, CADA PUBLICACIÓN, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.	20,000.00

5.-POR SUSCRIPCIÓN DENTRO DEL PAÍS, ANUAL.	4,160.00
6.-POR SUSCRIPCIÓN AL EXTRANJERO, ANUAL.	10,790.00
7.-POR NÚMERO DEL DIA.	40.00
8.-POR COPIA DEL BOLETÍN DE ARCHIVO:	
A).-POR LA PRIMERA HOJA.	100.00
B).-POR CADA UNA DE LAS SUBSECUENTES.	20.00
C).-POR CERTIFICACIÓN DE COPIAS DE PUBLICACIONES DE ARCHIVO.	40.00
9.-POR SUSCRIPCIÓN, CORREO ANUAL.	4,420.00
10.-POR NÚMERO ATRASADO.	80.00

CAPITULO NOVENO

SERVICIOS POR EXPEDICION DE PLACAS DE VEHICULOS, REVALIDACIONES, LICENCIAS PARA MANEJAR Y PERMISOS.

ARTICULO 312.-LAS PLACAS TIPO ÚNICO PARA TODOS LOS VEHÍCULOS, SE CLASIFICAN EN LOS SIGUIENTES GRUPOS, APLICÁNDOSE PARA SU EXPEDICIÓN, TRANSFERENCIA O CANJE, LAS TARIFAS QUE SIGUEN CONFORME A SUS ESPECIFICACIONES.

- 1.-TRANSPORTE PRIVADO; QUE DEBERÁN OSTENTAR LOS VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN MECÁNICA PARA USO PARTICULAR:
 - A).-POR EXPEDICIÓN, TRANSFERENCIA O CANJE. \$ 5,000.00

- 2.-DE SERVICIO PÚBLICO LOCAL; QUE DEBERÁN OSTENTAR LOS VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN MECÁNICA QUE SE UTILICEN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS DENTRO DEL ESTADO:
 - A).-POR EXPEDICIÓN, TRANSFERENCIA O CANJE. 5,000.00

- 3.-.

- 4.-.

5.-

6.-POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS SIN PLACAS HASTA POR DIEZ DÍAS.

EL EQUIVALENTE A 1.0 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA No.5.

7.-POR REPOSICIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN.

EL EQUIVALENTE A 0.5 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA No.5.

ARTICULO 316.- LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR, ASÍ-COMO LOS PERMISOS PARA MANEJAR SIN LICENCIA, CAUSARÁN EL PAGO DE DERECHOS, CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA No.5.

1.-LICENCIAS:

A).-DE AUTOMOVILISTA DE ACUERDO A SU VIGENCIA, COMO SIGUEN

POR DOS AÑOS.	1.5
POR TRES AÑOS.	2.5

B).-DE CHOFER:

POR DOS AÑOS.	1.5
POR TRES AÑOS.	2.5

C).-DE OPERADOR DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE (CATEGORÍA ÚNICA)

POR DOS AÑOS.	3.0
-----------------------	-----

D).-DE MOTOCICLISTA:

POR DOS AÑOS.	1.0
-----------------------	-----

POR TRES AÑOS.	2.0
2.- . . .	
3.- PERMISOS PARA MANEJAR SIN LICENCIA POR CADA DIEZ DÍAS O FRACCIÓN:	
A).-DE AUTOMOVILISTA.	0.5
B).-DE CHOFER.	0.5
C).-DE MOTOCICLISTA.	0.5
D).-PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN AUTOMOTRIZ EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SONORA. (6 MESES MÁXIMO)	6,000.00

ARTICULO 317.-LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE PLACAS DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS, REVALIDACIÓN ANUAL; PERMISOS PROVISIONALES PARA TRANSITAR SIN PLACAS Y REPOSICIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN, SE COBRARÁN CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL, - DIARIO, VIGENTE - EN LA ZONA ECONOMICA No.5.

1.-POR EXPEDICIÓN DE PLACAS Y CALCOMANÍAS DE REVALIDACIÓN INICIAL:	
A).-LAS SOLICITADAS DENTRO DE LOS PRIMEROS NUEVE MESES DEL AÑO.	1.0
B).-LAS SOLICITADAS DENTRO DE LOS TRES ÚLTIMOS MESES DEL AÑO.	0.5
C).-POR REVALIDACIÓN ANUAL.	1.0

2.- DEROGADO

3.-PERMISOS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS SIN PLACAS HASTA POR DIEZ DÍAS	0.5
--	-----

4.- DEROGADO

5.-REPOSICIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN PARA MOTOCICLETAS Y MOTONETAS, 0.5

ARTICULO 318.- LA EXPEDICIÓN, TRANSFERENCIA O CANJE, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS PARA MANEJAR, A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SE AUTORIZARÁN PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 319.- A LAS REPOSICIONES DE LICENCIAS SE LES APLICARÁ EL MISMO IMPORTE DE LOS DERECHOS QUE CAUSE LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS NUEVAS.

ARTICULO 320.-

1.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, POR UNIDAD.

I.-DE JURISDICCION ESTATAL.

- A).-PASAJE \$ 75,000.00
- B).-CARGA, 37,500.00

II.-DE JURISDICCION MUNICIPAL

- A).-PASAJE 20,587.50
- B).-CARGA, 13,200.00

2.- POR REVISIÓN ANUAL DE LAS CONCESIONES QUE AMPARAN LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO, TANTO DE JURISDICCION ESTATAL COMO MUNICIPAL POR UNIDAD:

- A).- PASAJE. 2,250.00
- B).- CARGA, 1,500.00

3.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONCESIONES-TEMPORALES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, DE JURISDICCION ESTATAL Y MUNICIPAL, POR UNIDAD:

- A).- PASAJE. 7,500.00
- B).- CARGA. 7,500.00
- 4.- AUTORIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA, TANTO DE JURISDICCIÓN ESTATAL, COMO MUNICIPAL, POR UNIDAD:
 - A).- PASAJE. 4,500.00
 - B).- CARGA 4,500.00
- 5.- AUTORIZACIÓN DE ALTA Y BAJA DE UNIDAD PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, TANTO DE JURISDICCIÓN ESTATAL COMO MUNICIPAL, POR UNIDAD:
 - A).- PASAJE. \$ 1,500.00
 - B).- CARGA. 1,500.00
- 6.- AUTORIZACIÓN TEMPORAL A VEHÍCULOS NO CONCESIONADOS POR REPARACIÓN DE UNIDADES AUTORIZADAS, DE JURISDICCIÓN ESTATAL O MUNICIPAL POR UNIDAD:
 - A).- PASAJE. 1,500.00
 - B).- CARGA. 1,500.00
- 7.- EXPEDICIÓN DE PERMISOS QUE AMPAREN EL SERVICIO PARTICULAR DE TRANSPORTE, SEAN DE JURISDICCIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, POR UNIDAD:
 - A).- PERSONAS FÍSICAS. 4,500.00
 - B).- PERSONAS MORALES. 7,500.00
- 8.- POR ESTUDIOS QUE REALICE EL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN, A SOLICITUD DE PARTICULARES PARA DETERMINAR LAS NECESIDADES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE JURISDICCIÓN ESTATAL O MUNICIPAL:
 - A).- PASAJE. 75,000.00
 - B).- CARGA. 75,000.00
- 9.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSECIONES CON MOTIVO DE AMPLIACIÓN DE RUTA O RADIOS DE JURISDICCIÓN EN LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

DE TRANSPORTE DE JURISDICCIÓN ESTATAL O MUNICIPAL:

I.-PASAJE:

- A).-QUE EXCEDA DEL 50% DEL KILOMETRAJE QUE TENGAN AUTORIZADO ESTA CONCESIÓN, POR UNIDAD. \$ 37,500.00
- B).-QUE NO EXCEDA DEL 50% DEL KILOMETRAJE QUE TENGA AUTORIZADO EN LA CONCESIÓN, -- POR UNIDAD. 18,750.00

II.- CARGA:

- A).-QUE EXCEDA DEL 50% DE RADIO DE ACCIÓN AUTORIZADO EN LA CONCESIÓN, POR UNIDAD, 18,750.00
- B).-QUE NO EXCEDA DEL 50% DEL RADIO DE ACCIÓN AUTORIZADO EN LA CONCESIÓN, POR UNIDAD, 9,375.00
- 10.- POR EXPEDICIÓN DE CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE CENTRALES Y TERMINALES CAMIONERAS. 150,000.00
- 11.- POR ESTUDIOS TÉCNICOS Y SOCIO-ECONÓMICOS QUE A SOLICITUD DE CONCESSIONARIO REALICE EL DEPTO. TÉCNICO-ADSCRITO A LA DIRECCIÓN, PARA LA MODIFICACIÓN DE TARIFAS. 75,000.00
- 12.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS QUE ACREDITEN EL CARÁCTER DE NO CONCESIONARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE. 375.00
- 13.- POR CERTIFICACIÓN DE COPIAS DE CUALQUIER DOCUMENTO EXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE A SOLICITUD DE PARTE O EN CUMPLIMIENTO DE UN MANDATO JUDICIAL-GESTIONADO POR PARTICULARES. 375.00

ARTICULO 321.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, SE COBRARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

- 1.- QUEDAN SUJETOS A LA SIGUIENTE TARIFA:

DESCRIPCION

- A).-LA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS EN QUE SE RECONOZCA, ADQUIERA, TRAMITE, MODIFIQUE, LIMITE, GRAVE O EXTINGA LA PROPIEDAD ORIGINARIA DE BIENES INMUEBLES O CUALQUIER DERECHO REAL SOBRE LOS MISMOS SE COBRARÁ POR EL VALOR MÁS ALTO QUE RESULTE ENTRE EL VALOR CATASTRAL, BANCARIO O EL DE LA OPERACIÓN, A EXCEPCIÓN DE LOS TÍTULOS EXPEDIDOS POR LA NACIÓN.
- B).-LA INSCRIPCIÓN DE LA CLÁUSULA RESOLUTIVA EN LAS VENTAS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 2562 DEL CÓDIGO CIVIL Y CONTRATOS CON RESERVA DE DOMINIO.
- C).-LA INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE CONTRATOS DE FIDEI COMISO.
- D).-REGISTRO DE CONTRATOS DE PERMUTA QUE SE COBRARÁ A CADA CONTRATANTE POR SEPARADO SOBRE EL VALOR FISCAL O BANCARIO CON BASE EN EL QUE RESULTE MÁS ELEVADO.
- E).-REGISTRO DE TÍTULOS O DOCUMENTOS QUE SE REFIERAN AL DOMINIO O POSESIÓN DE BIENES MUEBLES.
- F).-LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE MENCIONA EL ARTÍCULO 3200 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO.
- G).-POR INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE TÍTULOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO A PARTICULARES, SATISFACIENDO NECESIDADES DE INTERÉS SOCIAL DE \$.01 A \$10,000.00 EXENTOS DE PAGO DE DERECHOS, CUANDO EXCEDA DE ESTA CANTIDAD, SE COBRARÁ CON TARIFA DE COMPRA-VENTA.
- H).-CESIÓN DE DERECHOS GRATUITA U ONEROSA.
- I).-COMODATO, USO, USUFRUCTO, HABITACIÓN.
- J).-DONACIONES
- K).-INFORMACIÓN AD-PERPETUAM O POSESORIAS.
- L).-USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.

- M).-CONSTITUCIÓN DEL REGIMEN DE CONDOMINIO CADA UNO DE LOS DEPARTAMENTOS, DESPACHOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE LOCALES.
- N).-ADJUDICACIONES POR HERENCIA DE BIENES INMUEBLES INSCRITOS.
- O).-ADJUDICACIONES JUDICIALES DE BIENES MUEBLES.
- P).-DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES CONYUGALES SOBRE INMUEBLES, CUANDO ESTÁN INSCRITOS.
- Q).-PROTOCOLIZACIÓN DE CONVENIO DE SEPARACIÓN DE BIENES, CUANDO HAYA BIENES INMUEBLES INSCRITOS.
- R).-CONTRATOS DE OBRA A PRECIO ALZADO.
- S).-POR INSCRIPCIÓN DE EMBARGOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

TARIFA:

I.- DE	.01 A \$	100,000.00. . .	\$ 2,250.00
II.- DE \$	100,000.01 A	500,000.00. . .	6 AL MILLAR
III.- DE	500,000.01 A	1'000,000.00. . .	5 AL MILLAR
IV.- DE	1'000,000.01 A	2'000,000.00. . .	4 AL MILLAR
V.- DE	2'000,000.01 EN ADELANTE.	3 AL MILLAR
2.-	POR LA INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE TÍTULOS QUE EXPIDA LA NACIÓN.		\$ 1,500.00
3.-	LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR. . .		6 AL MILLAR
4.-	LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE MUEBLES O INMUEBLES, CON O SIN TIEMPO DEFINIDO. . .		6 AL MILLAR
5.-	POR CAPITULACIONES MATRIMONIALES.		3,000.00
6.-	POR FUSIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS O URBANOS.		3,000.00
7.-	ACTOS, CONTRATOS O CONVENIOS, POR LOS QUE SE FRACCIONEN, LOTIFIQUEN, RELOTIFIQUEN O SUBDIVIDAN UN PREDIO.		3,000.00

INDEPENDIEMENTE DE LA TARIFA ANTERIOR, SE --
CUBRIRÁ EN FORMA ADICIONAL LAS SIGUIENTES CUO--
TAS EN CADA CASO:

- A).-EN ZONA URBANA, RESIDENCIAL JARDINADA POR CA
DA LOTE. 500.00
- B).-EN LAS ZONAS POPULARES. 250.00
- C).-ZONA INDUSTRIAL. 1,000.00
- D).-ZONA CAMPESTRE O RÚSTICA. 1,000.00

- 8.- LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS, RECONOCIMIEN
TO DE ADEUDO, REFACCIONARIOS, HABILITA
CIÓN O AVÍOS, FIANZAS CELEBRADAS ENTRE
PARTICULARES, SOBRE EL IMPORTE DE LA --
OPERACIÓN. 5 AL MILLAR

- 9.- POR USUFRUCTO VITALICIO, CONVENIO MODIFI
CATORIO, RECTIFICACIÓN DE ESCRITURAS, GES
TIONES OFICIOSAS, RATIFICACIONES DE ES
CRITURA, CONVENIOS JUDICIALES, MODIFICA
TORIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS O TÍTULOS PÚ
BLICOS O PRIVADOS NO PREVISTOS EN LAS --
ANTERIORES TARIFAS, SE COBRARÁN. \$ 3,000.00

- 10.- POR INSCRIPCIONES DE ESCRITURAS CONSTITU
TIVAS DE SOCIEDADES MERCANTILES Y LAS AC
TAS QUE CONTENGAN AUMENTOS DE CAPITAL SÓ
CIAL, ASÍ COMO LAS ESCRITURAS CONSTITUTI
VAS DE LAS SOCIEDADES CIVILES QUE SEÑA--
LEN CAPITAL SOCIAL SE PAGARÁN DE:

 - I .-POR LO QUE NO EXCEDA DE \$100,000.00. 1,000.00
 - II.-POR LO QUE EXCEDA DE \$ 100,000.01 A
\$1'000,000.00. 6 AL MILLAR
 - III.-POR LO QUE EXCEDA DE \$ 1'000,000.01 A
\$ 5'000,000.00. 5 AL MILLAR
 - IV.-POR LO QUE EXCEDA DE:
\$ 5'000,000.01. 3 AL MILLAR

- 11.- POR CUALQUIER MODIFICACIÓN DE SOCIEDADES--
MERCANTILES DE ESCRITURAS CONSTITUTIVAS --
EXCEPTUANDO EL AUMENTO DE CAPITAL, POR LA
INSCRIPCIÓN DE PODERES, SUSTITUCIÓN DE --
LOS MISMOS Y CUALQUIER OTRA INSCRIPCIÓN --
EN LA SECCIÓN DE COMERCIO. 3,000.00

- 12.- CUANDO EL DOCUMENTO A INSCRIBIR SEA CONS
TITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL O CUALQUIER
MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL, OTORGADO FUE
RA DE LA ENTIDAD, APARTE DE LA TARIFA ESTI
PULADA, PAGARÁN 25% SOBRE EL MONTO DE LOS--
DERECHOS QUE CAUSE EL DOCUMENTO.

- 13.- LAS ESCRITURAS CONSTITUTIVAS DE ASOCIACIONES Y LAS QUE SE REFORMEN, ASÍ COMO LAS ESCRITURAS CONSTITUTIVAS DE LAS SOCIEDADES CIVILES QUE NO SEÑALEN CAPITAL SOCIAL, PAGARÁN. \$ 3,000.00
- 14.- LAS ESCRITURAS CONSTITUTIVAS DE FUNDACIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA, PAGARÁN. 1,000.00
- 15.- POR DEPÓSITO DE TESTAMENTO OLÓGRAFO. 3,000.00
- 16.- LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS REFACCIONARIOS DE HABILITACIÓN O AVÍO OTORGADOS POR SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, CAUSARÁN SOBRE EL IMPORTE DE LA OPERACIÓN. 3.5 AL MILLAR.
- 17.- POR INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS QUE CONTENGAN EMISIÓN DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS O GARANTÍA PRENDARIA O HIPOTECARIA SEAN ÉSTOS NOMINATIVOS O AL PORTADOR QUE EL EMISOR SEA UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, PAGARÁ SOBRE EL MONTO. 0.35%
- 18.- CERTIFICADOS DE NO INSCRIPCIÓN PARA OBTENCIÓN DE BECAS Y CASA-HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL. 1,000.00
- 19.- CERTIFICADOS DE NO INSCRIPCIÓN DE BIENES INMUEBLES URBANOS O RÚSTICOS. 4,000.00
- 20.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE LIBERTAD O DE GRAVÁMENES. 1,000.00
- 21.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS EN QUE SE PIDA LA RELACIÓN DE PREDIOS PARCIAL O TOTAL QUE INTEGRAN UN FRACCIONAMIENTO O DESARROLLO, INDEPENDIEMENTE DE LA CUOTA ESTABLECIDA SE PAGARÁ POR CADA LOTE DESCRITO EN EL CERTIFICADO. 150.00
- 22.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, INDEPENDIEMENTE DE LA TARIFA ESTABLECIDA SE COBRARÁ POR CADA LOTE O PRE--DIO. 50.00
- 23.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES O CERTIFICADAS:
- PRIMERA HOJA. \$ 200.00
- POR CADA UNA DE LAS SIGUIENTES. 100.00
- 24.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS O COPIAS CERTIFICADAS SOLICITADAS CON CARÁCTER DE URGENTE, CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CUOTA ESTABLECIDA.
- 25.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS QUE SOLICITE ANTECEDENTES REGISTRALES PAGARÁ POR CADA ANTECEDENTE. 500.00

- 26.- POR CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES RECAÍDOS SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES SE PAGARÁN POR CADA ANTECEDENTE DE LAS INSCRIPCIONES. 200.00
- 27.- POR CADA ANOTACIÓN MARGINAL QUE SE EFECTÚA AL PRESENTAR CUALQUIER DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO PARA SU REGISTRO. 200.00
- 28.- POR LO ESCRITO EN EL LIBRO RESPECTIVO SE PAGARÁN POR HOJA. 100.00
- 29.- POR ANOTACIÓN DE SEGUNDO EJEMPLAR CUANDO SEASIMULTÁNEA LA INSCRIPCIÓN DEL PRIMER EJEMPLAR. 1,000.00
- 30.- LA INSCRIPCIÓN DE FIANZAS EXTENDIDAS POR INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS, CAUSARÁN SOBRE EL IMPORTE QUE CORRESPONDA. 0.25%
- 31.- POR REGISTRO DE CÉDULA HIPOTECARIA SE COBRARÁ 4,000.00

ARTICULO 323.- SE EXCEPTÚAN DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

ARTICULO 326.- QUEDARÁN SUJETOS A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I.-SERVICIOS PRESTADOS POR LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, RESPECTO DE:

- 1.-POR COPIAS SIMPLES DE ANTECEDENTES CATASTRALES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO, POR CADA HOJA. \$ 500.00
- 2.-POR CERTIFICACIÓN DE COPIAS DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO, POR CADA HOJA. 1,000.00
- 3.-POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS CATASTRALES. 1,000.00
- 4.-POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE PLANOS CATASTRALES DE POBLACIÓN, POR CADA HOJA. 1,000.00 + .10 POR CM2
- 5.-POR CERTIFICACIÓN DE COPIAS DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL, POR CADA HOJA. 1,000.00

- | | |
|---|-------------|
| 6.-POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL POR CADA PREDIO. | 500.00 |
| 7.-POR ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL A LOTES DE TERRENO DE FRACCIONAMIENTOS.POR CADA CLAVE. | 50.00 |
| 8.-POR CERTIFICACIÓN DEL VALOR CATASTRAL EN LA MANIFESTACIÓN DE TRASLACIÓN DE DOMINIO.POR CADA CERTIFICACIÓN. | 600.00 |
| 9.-POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE NO INSCRIPCIÓN DE BIENES INMUEBLES. | 1,000.00 |
| 10.-POR INSCRIPCIÓN DE MANIFESTACIONES Y AVISOS CATASTRALES (MANIFESTACIONES DE INMUEBLES DE OBRA,FUSIONES Y SUBDIVISIONES). | 250.00 |
| 11.- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE NO ADEUDO Y OTROS,POR CADA UNO. | \$ 1,000.00 |
| II.-SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN A DESARROLLOS INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y CAMPESTRES. | |
| 1.- DERECHOS POR FUSIÓN DE CADA LOTE QUE SE INCORPORA A OTRO. | 1,000.00 |
| 2.- DERECHOS POR SUBDIVISIÓN DE PREDIOS EN VARIOS LOTES, POR CADA UNO DE ELLOS. | 1,000.00 |
| 3.- DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, POR LAS PRIMERAS DOS HECTÁREAS O MENOS. | 10,000.00 |

MÁS \$5,000.00 POR CADA HECTÁREA -- EXCEDENTE O FRACCIÓN MAYOR DE MEDIA HECTÁREA.

LAS MODIFICACIONES QUE SE SOLICITEN A DESARROLLOS YA AUTORIZADOS, CAUSARÁN LOS MISMOS DERECHOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS 1 Y 2, AFECTANDO TODA EL ÁREA QUE SEA MOTIVO DEL CAMBIO.

LOS DESARROLLOS QUE SE EFECTÚEN POR INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS, CALIFICADAS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO, PAGARÁN UNA TARIFA DE UN 50% A LA SEÑALADA ANTERIORMENTE.

LOS DESARROLLADORES QUE SEAN REQUERIDOS

DOS PARA REGULARIZAR SUS DESARROLLOS Y PROCEDAN A EFECTUARLA DENTRO DEL PLAZO QUE LES SEA SEÑALADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO, CUBRIRÁN A LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO A LA FECHA DE SU SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN, UNA TARIFA MAYOR EN UN 20% A LA SEÑALADA

PARA LOS CASOS NORMALES, DEBIENDO CUBRIR ADEMÁS LO RELATIVO A ÁREAS DE DONACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO O SU EQUIVALENTE EN EFECTIVO, SEGÚN DETERMINE EL ACUERDO DE REGULARIZACIÓN RESPECTIVO.

CUANDO LOS DESARROLLADORES SE EXCEDAN EN EL PLAZO SEÑALADO PARA SU REGULARIZACIÓN, SE LES SANCIONARÁ POR ESTE CONCEPTO INCREMENTANDO LA TARIFA HASTA EN UN 50% MÁS DE LO SEÑALADO PARA LOS CASOS NORMALES, SIN QUE ELLO LOS EXIMA DE LA APLICACIÓN DE OTRAS SANCIONES QUE MARCA LA LEY RESPECTIVA.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO:- Esta Ley entrará en vigor en todo el Estado, el día 1o. de enero de 1986, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO:- Los derechos causados conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha en que entre en vigor la presente Ley, deberán ser pagados en el monto, forma y plazos establecidos en dichas disposiciones.

SOLICITAMOS SE DISPENSE A ESTE DICTAMEN EL TRÁMITE REGLAMENTARIO DE SEGUNDA LECTURA, CON EL OBJETO DE QUE DESDE LUEGO SEA DISCUTIDO Y, EN SU CASO APROBADO.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, DICIEMBRE 21 DE 1985.-

PARA LOS CASOS NORMALES, DEBIENDO CUBRIR ADEMÁS LO RELATIVO A ÁREAS DE DONACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO O SU EQUIVALENTE EN EFECTIVO, SEGÚN DETERMINE EL ACUERDO DE REGULARIZACIÓN RESPECTIVO.

CUANDO LOS DESARROLLADORES SE EXCEDAN EN EL PLAZO SEÑALADO PARA SU REGULARIZACIÓN, SE LES SANCIONARÁ POR ESTE CONCEPTO IN-

CREMENTANDO LA TARIFA HASTA EN UN 50% --
MÁS DE LO SEÑALADO PARA LOS CASOS NORMA-
LES, SIN QUE ELLO LOS EXIMA DE LA APLICA
CIÓN DE OTRAS SANCIONES QUE MARCA LA LEY
RESPECTIVA.

TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor en todo el Estado,
el día 1o. de enero de 1986, previa su publicación en el BOLE-
TÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

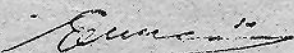
ARTICULO SEGUNDO.- Los derechos causados conforme a las disposi-
ciones vigentes con anterioridad a la fecha en que entre en vi-
gor la presente Ley, deberán ser pagados en el monto, forma y -
plazos establecidos en dichas disposiciones.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGA-
CIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
HERMOSILLO, SONORA, 21 DE DICIEMBRE DE 1985.


PROFR. RUBÉN DUARTE CORRAL
DIPUTADO PRESIDENTE


LEONCIO VALENCIA NÚÑEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

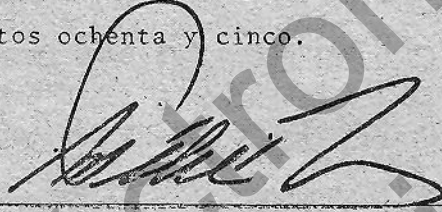

EMILIO OLMOS RAMÍREZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiseis-
de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
MANLIO FABIO BELTRONES R.



RODOLFO FELIX VALDES.

Publicación electrónica
Sin validez oficial

SEGUNDA COMISION DE HACIENDA:

CC. DIPUTADOS: RAMÓN COTA BORBÓN, CARLOS SILVA CALLES Y PROFRA, OFELIA GONZÁLEZ MIRANDA.-

HONORABLE ASAMBLEA:

EN LA SESIÓN CELEBRADA EL PASADO DÍA 20 DE LOS CORRIENTES, LA PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA NOS ENCARGÓ EL ESTUDIO Y DICTAMEN DE LA INICIATIVA PROMOVIDA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, MEDIANTE LA CUAL PROPONE REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

EN LA INICIATIVA Y COMO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SE ARGUMENTA LO SIGUIENTE:

" EL EXPANSIONISMO URBANO, LOS CAMBIOS EN LOS BIENES INMUEBLES Y LAS CONDICIONES ECONOMICAS ACTUALES, HAN GENERADO UN AUMENTO EN EL VALOR DE LOS BIENES INMUEBLES, QUEDANDO EN CONSECUENCIA, LOS VALORES CATASTRALES MUY POR DEBAJO DE LOS VALORES COMERCIALES, LO QUE HA OCASIONADO UN NOTABLE DETRIMENTO EN LAS PERCEPCIONES TRIBUTARIAS PROVENIENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA; RAZÓN POR LA CUAL EL EJECUTIVO A MI CARGO, HA CONSIDERADO LA NECESIDAD DE PROCEDER A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE LA PROPIEDAD A RAÍZ EN EL ESTADO, PARA SER APLICADOS A PARTIR DE PRIMERO DE ENERO DE 1986, A EFECTO DE DISMINUIR PAULATINAMENTE LA ENORME DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE LOS VALORES CATASTRALES Y COMERCIALES.

RESULTA RELEVANTE SEÑALAR, QUE CON MOTIVO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 115 - CONSTITUCIONAL EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL, SE ASIGNÓ A LOS-

MUNICIPIOS LA PERCEPCIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, POR LO QUE LA ANTERIOR MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES CATASTRALES, BENEFICIARÁ FUNDAMENTALMENTE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS MUNICIPALES, AL OBTENER CON ELLO UNA MAYOR RECAUDACIÓN, NECESARIA PARA ESTIMULAR SU CRECIMIENTO Y DESARROLLO, POR SER DICHOS VALORES LOS QUE SIRVEN DE BASE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.

DE LO ANTERIOR RESULTA LA NECESIDAD DE HACER UNA REESTRUCTURACIÓN DE LAS TARIFAS APLICABLES PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO, TANTO POR LO QUE RESPECTA A PREDIOS CONSTRUÍDOS, COMO NO EDIFICADOS, PROCURANDO, A LA VEZ QUE SE INCREMENTEN LOS RANGOS DE LAS MISMAS, REDUCIR LAS TASAS IMPOSITIVAS, CON EL FIN DE QUE, AL ACTUALIZARSE LOS VALORES CATASTRALES DE LOS PREDIOS, EL IMPUESTO SE AUMENTA EN FORMA PAULATINA Y GRADUAL, LOGRÁNDOSE DE ESTA MANERA UNA MEJOR JUSTICIA EN LA IMPOSICIÓN FISCAL.

POR LAS RAZONES MENCIONADAS, LA PRESENTE INICIATIVA PROPONE LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS TARIFAS EN SUSTITUCIÓN DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, EN LA QUE SE CONTEMPLAN, POR UNA PARTE, INTERVALOS DE VALORES MÁS JUSTOS ACORDES CON LOS NUEVOS VALORES DE LA PROPIEDAD RAÍZ, Y POR LA OTRA, UNA CUOTA PROPORCIONAL A LA ACTUALIZACIÓN DE DICHOS VALORES, INCREMENTÁNDOSE POR CONSIGUIENTE EL IMPORTE MÍNIMO ANUAL DE ESTE GRAVAMEN, DE \$ 100,00 A \$500,00, TANTO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO COMO RURAL, POR CONSIDERARSE QUE LA CANTIDAD EXISTENTE RESULTA IGUALMENTE DESPROPORCIONADA A LA SITUACIÓN ECONÓMICA ACTUAL, EN RELACIÓN CON EL VALOR DE LOS PREDIOS.

POR OTRA PARTE, SE PLANTEA LA REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL MENCIONADA, PARA EFECTOS DE ADECUAR SU CONTENIDO, A LAS REFORMAS QUE SE PROPONEN.

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente LEY:

NUMERO 7

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

LEY

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA -- MUNICIPAL.

UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 56 Y 57 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 56.-

I.- SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS EDIFICADOS CONFORME A LA SIGUIENTE

TARIFA

VALOR CATASTRAL		TASA ANUAL
\$ 0.01	A \$ 1'500,000.00	\$ 500.00
1'500,000.01	A 3'500,000.00	0.5 AL MILLAR
3'500,000.01	A 7'500,000.00	1.0 AL MILLAR
7'500,000.01	EN ADELANTE	1.25 AL MILLAR

II.- SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS NO EDIFICADOS CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

VALOR CATASTRAL		TASA ANUAL		
\$	0.01	A	350,000.00	\$ 500.00
	350,000.01	A	750,000.00	2.0 AL MILLAR
	750,000.01	A	1,500,000.00	2.5 AL MILLAR
	1,500,000.01	EN ADELANTE		3.0 AL MILLAR

III.- . . .

A).- . . .

B).- . . .

EN NINGÚN CASO EL IMPUESTO SERÁ MENOR DE \$500.00 AL AÑO.

IV.- DEROGADO

ARTICULO 57.- TRATÁNDOSE DE PREDIOS NO EDIFICADOS, LAS TASAS QUE RESULTEN, DESPUÉS DE APLICAR A CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS, LA TARIFA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE INCREMENTARÁN EN UN 2 AL MILLAR ANUAL O SU EQUIVALENTE AL TRIMESTRE EN FORMA PROGRESIVA Y ACUMULATIVA, HASTA EL TÉRMINO DE CINCO AÑO, CONFORME A LAS NORMAS SIGUIENTES:

I.- . . .


II.- . . .

TRANSITORIO :

UNICO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DÍA 1º DE ENERO DE 1986.
COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
HERMOSILLO, SONORA, DICIEMBRE 21 DE 1985.

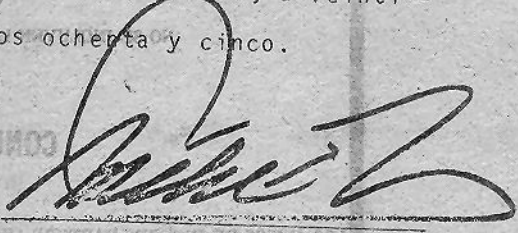

PROFR. RUBEN DUARTE CORTAZ,
DIPUTADO PRESIDENTE.



LEONCIO VALENCIA NUNEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.


EMILIO OLMOS RAMIREZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial-
del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veinti--
seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.


RODOLFO FELIX VALDES.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
MANLIO FABIO BELTRONES R.

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-87

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	\$8.00
2.- POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$15.00
3.- POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$17.00
4.- POR PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	\$9,000.00
5.- POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	\$2,120.00
6.- POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	\$2,500.00
7.- POR NUMERO DEL DIA.....	\$25.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN DE ARCHIVO	
a).- Por la primera hoja.....	\$100.00
b).- Por cada una de las subsucesentes.....	\$30.00
c).- Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	\$125.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO
ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO
DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE
CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO,
DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.